

Marzo de 2020.

**IMPLICACIONES JURÍDICAS – LABORALES DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

OBJETIVO DEL DOCUMENTO: esclarecer las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que regulan la suspensión temporal de la relación de trabajo y sus consecuencias, para su Organización, conforme a los Acuerdos por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y por el que se establecen acciones extraordinarias para atender dicha emergencia.

¿QUÉ DEBE CONSIDERAR TU ORGANIZACIÓN?:

- a) Por declararse **emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor, serán suspendidas las relaciones individuales y colectivas de trabajo conforme a lo desarrollado más adelante.
- b) Al respecto, la declaración aludida se presta a confundirse con una **contingencia sanitaria**, que son supuestos totalmente diferentes y con consecuencias y alcances en extremos diversos.
- c) Para la emergencia sanitaria emitida, encuadra en la fracción primera del Artículo 427 La Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

CAPITULO VII

Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

...

I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

- d) Consecuentemente y entendiendo que la situación en la que nos encontramos, es aplicable la suspensión temporal de las relaciones de trabajo de la fracción primera del Artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 429 de la mencionada Ley, en su fracción primera, establece que para que dicha suspensión sea válida debe aperturarse el Procedimiento Especial Colectivo, previsto



FONNOR
Fondo Noroeste

en previsto en los Artículos 897-A al 897-G de la mencionada Ley y que en el mismo se apruebe dicha suspensión por el Tribunal competente:

Artículo 429.- *En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:*

I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión al Tribunal, para que éste, previo el procedimiento consignado en el Procedimiento Especial Colectivo establecido en el artículo 897 y subsecuentes de esta Ley, la apruebe o desaprobe;

- e) En este sentido, hacemos énfasis en que **NO** nos encontramos ante una **contingencia sanitaria**, sino ante una **emergencia sanitaria**, en la cual no habrá suspensión del trabajo, en tanto que no se apruebe la misma mediante el procedimiento señalado, puesto en consideración ante el Tribunal que se trate.
- f) Por último, se recomienda estar atentos ante cualquier disposición legal que sea publicada por el Gobierno Federal que pueda repercutir en las relaciones laborales.

Contacto:

Coeo Consultores S.C.
info@coeoconsultores.mx
<https://coeoconsultores.mx/>

FONNOR, A.C.
fonnor@fonnor.org
<https://fonnor.org>